

2024 – 2 España

Inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 3/2016

El pasado 18 de enero de 2024 el Tribunal Constitucional (“TC”) declaró la inconstitucionalidad de varios preceptos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (el “**Real Decreto-ley 3/2016**”).

En particular, el Real Decreto-ley 3/2016 introdujo diversas medidas en el Impuesto sobre Sociedades tendientes a incrementar el nivel recaudatorio de las empresas. Entre otras:

- (i) Limitaciones cuantitativas en la compensación de bases imponibles negativas generadas en periodos impositivos anteriores.
- (ii) Integración obligatoria en la base imponible, y de forma automática, de una reversión mínima anual en los ejercicios 2016-2020 de los deterioros de valor de las participaciones que hubieran sido fiscalmente deducibles en ejercicios previos, con independencia de la evolución de los fondos propios y resultados de la entidad participada.
- (iii) Limitaciones en la aplicación de las deducciones para evitar la doble imposición (interna e internacional).

Según el TC, la aprobación de las anteriores medidas tributarias mediante un instrumento como el Real Decreto-ley vulnera el artículo 86.1 de la Constitución española ya que, mediante dicho instrumento normativo no se puede “*afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I*”. En concreto, el TC estima afectado el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que establece el artículo 31.1 de la Constitución española.

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com

El TC ha manifestado en distintas ocasiones que el instrumento del Decreto-ley no puede alterar ni el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que inciden en la determinación de la carga tributaria. En este caso, los elementos afectados por las medidas tributarias del Real Decreto-ley 3/2016 son la base imponible y la cuota del Impuesto sobre Sociedades, que son parte esencial de su estructura, de manera que las medidas aprobadas por dicha norma se declaran inconstitucionales y nulas.

Esta declaración permite revisar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas con la finalidad de confirmar y determinar si parte de la cuota ingresada en concepto de dicho impuesto puede ser recuperada, causando un beneficio relevante en la liquidez de las empresas.

En este sentido, el TC establece, en cuanto al alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas que, a la fecha de dictarse la sentencia, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

Adicionalmente, tienen también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse la sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex artículo 120.3 de la Ley General Tributaria.

Por lo tanto, los contribuyentes que hubieran accionado algunos de los mecanismos para solicitar la devolución antes del 18 de enero, podrán obtener la devolución de los impuestos indebidos junto con los intereses de demora. En otro caso, se deberá analizar la posición jurídica de cada afectado para determinar la mejor estrategia a seguir.

* * * * *

Para más información sobre estas u otras cuestiones relacionadas con derecho español, no duden en contactar con los socios de nuestra oficina de España:

Pere Pons
pere.pons@chevez.com

Miguel Bastida
mbastida@chevez.com

CDMX	Monterrey	Querétaro	Nueva York	Houston	Madrid
+52 (55) 5257 7000	+52 (81) 8478 9200	+52 (44) 2229 1797	+1 (212) 223 4434	+1 (832) 240-3759	+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com

Guillermo Bueno
gbueno@chevez.com

Paula Hernández
paula.hernandez@chevez.com

Madrid (España)
Febrero 2024

Madrid (España)

Enero 2024

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2023, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

CDMX +52 (55) 5257 7000 **Monterrey** +52 (81) 8478 9200 **Querétaro** +52 (44) 2229 1797 **Nueva York** +1 (212) 223 4434 **Houston** +1 (832) 240-3759 **Madrid** +34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com